

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00301.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirigir el poder y la demanda contra todos los comuneros que se encuentran registrados como titulares de dominio según el folio de matrícula del inmueble. Artículo 82 *ibídem*, en concordancia con el canon 406 *ejusdem*.

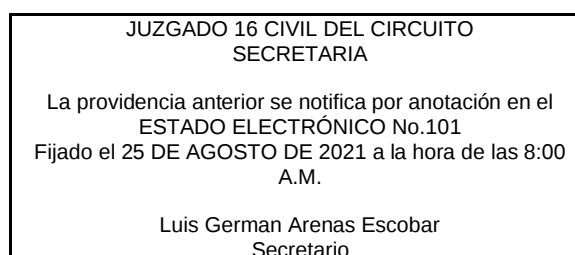
2. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y su correspondiente subsanación a la demandada a través de su liquidador, en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de que desista de la medida cautelar solicitada.

3. Manifestar de manera individual la dirección física y electrónica de las partes, diferenciándola de la de su apoderado. Numeral 10° del artículo 82 *ibidem*.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb345adc7fb4886cf6935f278b1f7aeab5ff11a37fb6bdb7246d392556430d**

Documento generado en 24/08/2021 04:49:28 p. m.